



**RESOLUCIÓN N° 0285-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 8 de abril del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1054-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL**, suscrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Luis Miguel Samaniego Cornelio, mediante la cual solicita la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO** para ejecutar el proyecto denominado: **“Mejoramiento de los servicios de administración de Justicia en el marco de las reformas procesales penal y laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín”**; obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución n.º 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2017, con la cual se resolvió, entre otros, el levantamiento de la carga dispuesta en el artículo 2 de la Resolución n.º 0862-2014/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2014 que aprobó la Transferencia Interestatal a su favor del predio de 9 999,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, inscrito en la partida registral n.º 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo, con CUS n.º 91418 (en adelante “el predio”)

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>[1]</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
2. Que, mediante la Resolución n.º 862-2014/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2014 [en adelante, “la Resolución 1” (fojas 13 al 16)], en su segundo artículo, se aprobó la transferencia interestatal a favor del **PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** (en adelante, “PJ”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **“Mejoramiento de los servicios de administración de Justicia en el marco de las reformas procesales penal y laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín”** (en adelante, “el Proyecto”); y, en su segundo artículo, se dispuso que la citada entidad en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la referida resolución, presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento (en adelante, “la obligación”), bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.
3. Que, mediante la Resolución n.º 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2017 (fojas 21 al 26), rectificadas mediante la Resolución n.º 0326-2017/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2017 [en adelante, “la Resolución 2”], en su primer artículo, se resolvió levantar la carga impuesta al “PJ”, dispuesta en el segundo artículo de “la Resolución 1”; y, en su segundo artículo, se dispuso que la

citada entidad tiene el plazo de cinco (05) años, contado desde la notificación de la referida resolución para ejecutar “el proyecto” (en adelante, “la ejecución”), la cual ha sido notificada el 10 de febrero de 2017, a través de la Notificación n.º 00272-2017/SBN-SG-UTD (fojas 30).

4. Que, en el caso en concreto, para el computo del plazo señalado el considerando precedente, se ha tomado en consideración la fecha de la notificación, y, la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM (desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020), por lo que el plazo se contabiliza desde el día siguiente de la notificación de “la Resolución 2”, 10 de febrero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022.

5. Que, en atención a la citada obligación, mediante Oficio n.º 000156-2021-P-CSJJU-PJ presentado el 24 de agosto de 2021 [S.I. N.º 22055-2021 (fojas 1 al 10)], aclarado con Oficio n.º 000199-2021-P-CSJJU-PJ presentado el 3 de noviembre de 2021 [S.I. N.º 2831-2021 (fojas 334 al 341)], es decir antes que venza el plazo señalado en el considerando precedente, el “PJ”, representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Luis Miguel Samaniego Cornelio, solicitó la suspensión del plazo para cumplir con “la ejecución”, desde el 18 de agosto de 2017, fecha en la que suscribió el Convenio n.º 000031-2017-GRJ/GGR – “Convenio Específico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Junín y el Gobierno Regional de Junín” hasta que se obtenga los recursos financieros para la “ejecución”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **i)** copia simple de la copia literal de la Partida Registral n.º 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo (fojas 33 al 44); **ii)** copia simple del Convenio n.º 000031-2017-GRJ/GGR – “Convenio Específico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Junín y El Gobierno Regional de Junín” del 18 de agosto de 2017 (fojas 52 al 56); **iii)** copia simple del Contrato de Proceso n.º 026-2018-GRJ/GGR del 6 de marzo de 2018 (fojas 58 al 83); **iv)** copia simple de la Resolución General Regional n.º 044-2019-GR-JUNIN/GGR del 7 de marzo de 2019 (fojas 87 al 94); **v)** copia simple del Oficio n.º 127-2019-GRJ/GGR del 7 de junio de 2019 (fojas 134 al 159); **vi)** copia simple del Oficio n.º 167-2020-GRJ/GRI del 18 de febrero de 2020 [dice 2019 pero por la temporalidad del Informe que adjunta se coloca el año correcto (fojas 205)]; **vii)** copia simple del Informe Técnico n.º 181-2020-GRJ/GRI/SGE emitido el 6 de febrero de 2020 [Informe que se adjunta mediante el Oficio n.º 167-2020-GRJ/GRI (fojas 207 al 209)]; **viii)** copia simple del Oficio n.º 00068-2020-GAD-CSJJU/PJ del 21 de febrero de 2020 (fojas 211); **ix)** copia simple del Oficio n.º 210-2020-P-CSJJU/PJ del 7 de septiembre de 2020 (fojas 213); **x)** copia simple del Oficio n.º 295-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de octubre de 2020 (fojas 215 al 219); **xi)** copia simple del Oficio n.º 000377-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de noviembre de 2020 (fojas 226); **xii)** copia simple del Oficio n.º 644-2020/GRJ/GRI del 10 de diciembre de 2020 (fojas 228 al 234); **xiii)** copia simple del Oficio n.º 00003-2021-GAD-CSJJU/PJ del 6 de enero de 2021 (fojas 244 al 247); **xiv)** copia simple del Memorando n.º 000125-2020-GII-GG-PJ del 8 de febrero de 2020 (fojas 249 al 253); **xv)** copia simple del Oficio n.º 00150-2021-GAD-CSJJU/PJ del 16 de abril de 2021 (fojas 255 al 260); y, **xvi)** copia simple del Oficio n.º 000137-2021-GII-GG-PJ del 27 de abril de 2021 (fojas 262).

6. Que, en atención a la solicitud formulada por el “PJ”, se elaboró el Informe Preliminar n.º 1406-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de octubre de 2021 (fojas 323 al 333), a través del cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** en el artículo 15 de “la Resolución 2” se señaló que el “PJ” ejecutará las siguientes obras: *a) construcción de edificio de la nueva sede de la Corte Superior; b) auditorio de un piso de doble de altura; c) sótano con archivo de expediente fenecidos; d) semisótano con estacionamiento de 40 parqueos y acceso mediante rampa; e) primer piso con 17 ambientes de sala de audiencias y servicios judiciales al público; f) segundo y tercer piso con 30 órganos jurisdiccionales de especialidades penal, familia, civil, laboral y paz letrado, 6 archivos modulares con sus respectivas salas de lectura, oficinas administrativas, presidencia de la Corte Superior y los ambientes normativos de apoyo a la función jurisdiccional; ii)* se cuenta con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano

– Habilitación Urbana Ejecutada n.º 029-2021-MPH/GDU, con la cual se aprobó la regularización de habilitación urbana y recepción de obras, y que “el predio” cuenta con zonificación: Equipamiento Urbano – Otros Usos; **iii)** en el asiento D0001 de la partida registral n.º 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral n.º VIII – Sede Huancayo, con CUS n.º 91418, figura inscrita la Medida Cautelar de Anotación de Demanda, sobre el proceso judicial de Mejor Derecho de Propiedad interpuesto por Javier Fernando Calmell del Solar Díaz contra el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Junín, lo que se confirma de la revisión del aplicativo GEOCATASTRO; y, **iv)** “el predio”, en su mayor parte, se encuentra desocupado, de acuerdo a la imagen satelital de junio de 2021 del aplicativo *Google Earth*.

7. Que, corresponde precisar que, si bien el procedimiento de transferencia predial impulsado por el “PJ”, fue evaluado durante *la vigencia del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA*, en atención a la Primera Disposición Complementaria transitoria de “el Reglamento” corresponde su adecuación a las disposiciones que esta regula en el estado en que se encuentre. De igual forma, a la fecha la Directiva n.º 005-2013/SBN que regulaba los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 703808371M

de predios del Estado”, se encuentra derogada por la Directiva DIR-00006-2022/SBN – “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2022 (en adelante, “la Directiva”), razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por la novena disposición complementaria, corresponde su aplicación a partir del día siguiente de su publicación, incluso respecto de los procedimientos en trámite, como el caso de autos.

8. Que, en el caso en concreto, se está frente a la evaluación relacionada al cumplimiento de las obligaciones que se estipularon en “la Resolución 2” que aprobó levantar la carga impuesta al “PJ”, dispuesta en el segundo artículo de “la Resolución 1”, razón por la cual, en atención a la normativa citada en el considerando anterior, corresponde resolver el presente expediente con aquellas disposiciones que le resulten aplicables.

9. Que, aunque la normativa especial sobre bienes estatales, prevé la prórroga para “la ejecución”, la cual se encuentra regulada en el artículo 214 de “el Reglamento”, el “PJ” no se encuentra dentro de este supuesto toda vez que “el predio”, al encontrarse desocupado en su mayor parte, tal como se indica en el informe preliminar detallado en el sexto considerando de la presente resolución, evidencia que no hay avance alguno en la ejecución de “el proyecto”.

10. Que, el numeral 5.4.13 de “la Directiva”, prescribe lo siguiente: “*el plazo para la presentación del expediente de proyecto o para la ejecución de la finalidad puede ser materia de suspensión por razones de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la legislación vigente, la cual es aprobada por la entidad transferente*”. En concordancia con ello, el artículo 1315 del Código Civil, prescribe que: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

11. Que, asimismo, MORÓN URBINA, citando a OSSA ARBELÁEZ, señala que, **en el caso de la fuerza mayor**, ésta se circunscribe a un acontecimiento ajeno a la persona a la voluntad de quien lo invoca, de manera tal que esa relevante circunstancia constituye una traba insalvable para el cumplimiento de una obligación<sup>[2]</sup>; y, **el caso fortuito** se caracteriza porque es un proceso causal que no es obra de la naturaleza sino del hombre, habiendo, por lo demás, un resultado imprevisible e inevitable<sup>[3]</sup>.

12. Que, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que “el PJ” no acredita si cuenta con presupuesto para “la ejecución”; y, si el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Luis Miguel Samaniego Cornelio, cuente con las facultades necesarias para solicitar la suspensión del plazo en representación del Poder Judicial, razón por la cual, mediante el Oficio n.º 5318-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 342 y 343)], se solicitó presente la documentación solicitada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, en virtud del inciso 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, (en adelante “T.U.O. de la LPAG”), bajo apercibimiento de darse por concluido el trámite y disponer su archivamiento.

13. Que, el “Oficio” fue notificado el 7 de enero de 2022 a través de la mesa de partes virtual del “PJ”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 344); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del “T.U.O. de la LPAG”; asimismo, el plazo otorgado venció el 21 de enero de 2022; habiendo presentado, dentro del plazo otorgado, el Oficio n.º 008-2022-P-CSJJU-PJ el 7 de enero de 2022 [S.I. n.º 00302-2022 (fojas 345 al 350)], adjuntando, entre otros, los documentos siguientes: a) Oficio n.º 564-2021-GP-GG-PJ del 28 de diciembre de 2021 (fojas 353), b) Informe n.º 185-2021-SEP-GP-GG-PJ del 28 de diciembre de 2021 (fojas 354 al 362).

14. Que, ahora bien, corresponde verificar si “el PJ”, ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al financiamiento

Mediante el Oficio n.º 564-2021-GP-GG-PJ del 28 de diciembre de 2021 (fojas 353), se señala que la inversión para la ejecución de “el proyecto” se encuentra priorizada para el año 2023, puesto que no forma parte de la Ley del Presupuesto Público del año 2022, Ley n.º 31365, conforme se registra en la imagen del Banco de Inversiones que figura en el Oficio n.º 008-2022-P-CSJJU-PJ el 7 de enero de 2022 (fojas 343)-

- Respecto a las facultades del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Mediante el Oficio n.º 008-2022-P-CSJJU-PJ el 7 de enero de 2022, señala que al ser una Unidad Ejecutora representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, según la Resolución Administrativa n.º 090-2018-CE-PJ emitida el 14 de marzo de 2018, por lo que cuenta con las facultades para realizar el presente requerimiento.

15. Que, en consecuencia, al verificar que “el PJ” ha subsanado las observaciones advertidas mediante “el Oficio”, corresponde determinar si dentro del plazo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, han existido o no eventos de fuerza mayor o caso fortuito que le han impedido cumplir con “la ejecución”; lo que será detallado a continuación:

i. El “PJ”, a través de la Corte Superior de Justicia de Junín, suscribió con el Gobierno Regional de Junín (en adelante “el GORE”) el Convenio n.º 000031-2017-GRJ/GGR el 18 de agosto de 2017 – “Convenio Especifico n.º 001 de Cooperación Interinstitucional” [en adelante, “el Convenio” (fojas 52 al 56)], constituyéndose esté último, por el plazo de tres (03) años, como Unidad Ejecutora de “el Proyecto”, con la finalidad de ejecutar el Proyecto de inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la Sede Central ubicado en la Provincia de Huancayo, Región y Distrito Judicial”, registrado con CUI n.º 2302505 [el cual está relacionado a “la ejecución” (en adelante “el P.I.P.”)].

ii. “El GORE”, en atención a “el Convenio” suscribió el Contrato de Proceso n.º 026-2018-GRJ/GGR del 6 de marzo de 2018 [en adelante, “el Contrato” (fojas 58 al 83)] con el Consorcio San Fernando, derivado del concurso Público n.º 017-2017-GRJ/CS-1, para que brinde “el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de “el P.I.P.”, el cual se resolvió parcialmente el 7 de marzo de 2019, mediante la Resolución General Regional n.º 044-2019-GR-JUNIN/GGR (fojas 87 al 94) por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *aprobado mediante D.S. n.º 350-015-EF, y sus modificatorias*, por lo que el mencionado Gobierno Regional, a través de su Procurador Público Regional, denunció al ex Gobernador Regional de Junín periodo 2015-2018, Angel Dante Unchupaico Canchumani, lo que se informó a “el PJ”, a través de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 10 de junio de 2019 mediante Oficio n.º 127-2019-GRJ/GGR del 7 de junio de 2019 (fojas 134 al 199);

iii. “El GORE” remitió al “PJ”, representado por la Corte Superior de Justicia de Junín, el Oficio n.º 167-2020-GRJ/GRI del 19 de febrero de 2020 (fojas 205), y el Informe Técnico n.º 181-2020-GRJ/GRI/SGE emitido el 6 de febrero de 2020 (fojas 207 al 209), con el cual indica que la elaboración del expediente técnico de “el P.I.P.” tendrá un plazo aproximado de 180 días calendarios de acuerdo al cronograma del plan de trabajo; por lo que, el “PJ” solicitó al mencionado Gobierno Regional reajustar el plazo, mediante Oficio n.º 00068-2020-GAD-CSJJU/PJ del 21 de febrero de 2020 (fojas 211); sin embargo, al suspenderse las actividades por la pandemia producida por el COVID-19 desde el mes de marzo y al estar vigente “el Convenio” hasta agosto de 2020; la citada entidad judicial, mediante Oficio n.º 210-2020-P-CSJJU/PJ del 7 de septiembre de 2020 (fojas 213), propone la renovación, entre otros, del citado Convenio

iv. Ante la inexistencia de alguna respuesta por parte de “el GORE” y al ya no contar con marco normativo para firmar la ampliación de “el Convenio”, el “PJ”, a través de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio n.º 295-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de octubre de 2020 (fojas 215 al 219), propone la devolución de la Unidad Ejecutora de “el P.I.P.”; en respuesta el Gobierno Regional citado, mediante el Oficio n.º 644-2020/GRJ/GRI del 10 de diciembre de 2020 (fojas 228 al 234), informa que es viable se adscriba al “PJ” como Unidad Co-Ejecutora, dado que se sustentó la capacidad técnica y operativa para la ejecución de “el P.I.P.” según el Oficio n.º 000377-2020-P-CSJJU/PJ del 26 de noviembre de 2020 (fojas 226), y que el citado gobierno no cuenta con capacidad financiera para afrontar el compromiso que implica la renovación de los convenios en relación al citado proyecto,

v. El “PJ”, representado por la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio n.º 00003-2021-GAD-CSJJU/PJ del 6 de enero de 2021 (fojas 244 al 247), solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial incorpore la ejecución de “el P.I.P.” en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023 y se gestione la habilitación de recursos, en el periodo que corresponda, y, mediante Memorando n.º 000125-2020-GII-GG-PJ el 8 de febrero de 2021 (fojas 249 al 253), la mencionada Gerencia señaló que para el año fiscal 2021 no se cuenta con recursos financieros que permitan incorporar el citado proyecto en la programación del año 2021, asimismo no tiene previsto el desarrollo de su expediente técnico, no obstante señalan que dicho Proyecto se incorporará en la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024, considerando que el expediente técnico será elaborado por contrata; y,

vi. Mediante el Oficio n.º 564-2021-GP-GG-PJ del 28 de diciembre de 2021 (fojas 353), se señala que la inversión para la ejecución de “el proyecto” se encuentra priorizada para el año 2023, puesto que no forma parte de la Ley del Presupuesto Público del año 2022, Ley n.º 31365, conforme se registra en la imagen del Banco de Inversiones que figura en el Oficio n.º 008-2022-P-CSJJU-PJ el 7 de enero de 2022 (fojas 343)

16. Que, en atención a lo expuesto, si bien “el PJ” ha señalado que, a través de “el Convenio” que suscribió de mutuo acuerdo con “el GORE”, dejó de ser la Unidad Ejecutora de “el proyecto”, y que en atención a ello “el GORE” contrata a un tercero para elaborar el expediente del citado proyecto el que posteriormente quedaría resuelto; también se verifica que a su iniciativa ha retomado la Unidad Ejecutora de “el proyecto” y que, según su declaración, es probable que “el PJ” cuente con presupuesto para el año 2023, de acuerdo a lo informado por Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, órgano que pertenece a “el PJ”; entonces, los hechos expuestos son obra de la misma entidad (hechos del hombre), por lo tanto estos eventos no se pueden considerar como un caso fortuito; no obstante, se ha podido verificar que existen otras ocurrencias de fuerza mayor que justifican su solicitud, tal como se indica en el cuarto considerando de la presente resolución, por lo que ha quedado demostrado que, por situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles derivados de la epidemia del COVID-19, como es la suspensión de plazos administrativos, la mencionada entidad no ha podido ejecutar “el proyecto”; correspondiendo por tanto determinar el periodo en el que operará la suspensión del plazo.

17. Que, considerando la imposibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el segundo artículo de “la Resolución 2” debido a las situaciones expuestas (caso fortuito), que se presentaron dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la notificación de la citada Resolución (10 de febrero de 2017), desde que se aprobó la suspensión de plazos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta la reanudación de dichos plazos; en ese sentido, el plazo se suspende desde el **20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020**; razón por la cual, corresponde aceptar la suspensión del citado plazo, estableciéndose que el plazo para ejecutar “el proyecto” debe ser contabilizado desde el **10 de febrero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2020, reiniciándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 2 de mayo de 2022**, bajo apercibimiento de revertir “el predio” que fuera transferido a favor de “el PJ” en caso de incumplimiento; debiendo poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión, para los fines que correspondan a su competencia, la presente resolución una vez que quede consentida.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva DIR-00006-2022/SBN; la Resolución N° 005-2022/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal n.° 323-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2022.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

[2] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*, Lima, Editorial Gaceta Jurídica S.A. p. 507.

[3] MORÓN URBINA, Juan Carlos, op. cit., p. 507.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO** para el cumplimiento de lo previsto en el segundo artículo de la Resolución n.° 0089-2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2017, solicitada por el **PODER JUDICIAL DEL PERU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución desde el **desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020**.

**Artículo 2°.** El **plazo de cinco (5) años** para la ejecución del “**Mejoramiento de los servicios de administración de Justicia en el marco de las reformas procesales penal y laboral en la Sede Central del Distrito Judicial de Junín**”, debe ser contabilizado desde el **10 de febrero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2020, reiniciándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 5 de mayo de 2022**, bajo apercibimiento de revertir al dominio del Estado del predio de 9 999,96 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, inscrito en la partida registral n.° 11208416 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo, con CUS n.° 91418.

**Artículo 3°.** Comunicar a la Subdirección de Supervisión, el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

**Artículo 4°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo.

#### **Regístrese y comuníquese.-**

CRS/jmp-rdc

P.O.I. N° 18.1.2.21

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**